

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. -19696 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al señor **LUIS ALBEYRO GONZALES** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 311924 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 311924 del 30 de enero de 2012 impuesto al vehículo de placas WND978 impuesto a LUIS ALBEYRO GONZALES por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19696 **25 SEP 2015**

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE!



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 311924

1. FECHA Y HORA

ANIO	MES				HORA										MIN
12	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
30	09	10	11	12	18	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via La Cibe - Calarca Km 83.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Circosia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

18396234

LICENCIA DE CONDUCCION

43190-69106613-E

EXPEDIDA

06-09-2010

VENCE

06-09-2013

NOMBRES Y APELLIDOS

Mrs Albeyro Gonzalez Castro

DIRECCION

Km 17 # 3501 Calarca

TELEFONO

7472458

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mrs Albeyro Gonzalez
C.C. 18396234

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Granada Gonzalez y Gamboa S.A.

11. LICENCIA DE TRANSITO

1000 1712968

12. TARJETA DE OPERACION

0593773 U

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Albeyro Gonzalez Castro

ENTIDAD

SETRA-DCRM

PLACA No

11734

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DEFERTA O INCORRECTAMENTE O DIERO O BASTAR PARA RETARDAR O OBTENER AGRO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PUNTO DE PENAL SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL Y CONDICION DOBRO.

14. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADO
--------	--------	-----------

15. OBSERVACIONES

No pagar Extrato de Contrato

Transporte Escolar

16. ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PROVA PARA EL UNICO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Se Negro A

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

Bajo gravedad de juramento

G.C. No. Fimar

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Este informe es propiedad de la Policía de Carreteras y no debe ser utilizado para otros fines.



TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
NIT. 890.000.989-8

Compendio
Nº 311924.

EXTRACTO DEL CONTRATO
Res. 0069 de 14 de agosto 2002

Nº 2578

DATOS DEL SERVICIO

Empresa: _____
Contratante: _____
Origen: _____
Destino: _____
Fecha de inicio: _____
Fecha de terminación: _____
Objeto del Contrato: _____

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO

OBSERVACIONES

TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
[Firma]

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membreado de la empresa transportadora. Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para validez del servicio.

SERVICIO A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS
URE. VERAGRUZ Mz, B Nº 26 TELS. 743 16 88 - 742 13 13 CALARCÁ QUINDÍO
e-mail: trans_granada@hotmail.com



**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
NIT. 890.000.989-8**

PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL MOTORISTA _____	Nº INTERNO _____
VEHÍCULO PLACA _____	MODELO _____

ASPECTOS A REVISAR

	B	M		B	M		SI	NO
PARABRISAS DELANTEROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP DERECHOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	GRUCETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARABRISAS TRASEROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP IZQUIERDOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BANDEROLAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RETROVISOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LUZ REVERSA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTA REPUESTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLUMILLAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIRECCIONALES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TACOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RETROVISORES EXTERIORES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS TRASERAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BOTIQUÍN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LÁMPARAS DELANTERAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS DELANTERAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EXTINTOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLACA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				GATO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SALIDA EMERGENCIA _____	VISIBILIDAD _____	EXPULSIÓN DE GASES ALTO _____	BAJO _____
PASAMANOS _____	PINTURA _____	EMISIÓN DE RUIDOS ALTO _____	BAJO _____
LÁMINA _____	PISO _____	SILLETERÍA BUENA _____	MALA _____
EMBLEMAS _____	PITO _____		
GUARDAPOLVO _____			

REVISIÓN EFECTUADA EN TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. GERENTE **TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**

CONTRATO DE TRANSPORTE
Consta por el presente documento, que entre los suscritos a saber:

C.C. Nº _____ de _____, quien para efectos del presente se denominará **CONTRATANTE**, y la EMPRESA **TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA CIA. S.C.A.** NIT. 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominará **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de transporte estipulado con las siguientes cláusulas:

PRIMERA- EL CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros afiliado a **TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**

En la siguiente forma:
ORIGEN: _____ DESTINO: _____ PLACA: _____
MARCA: _____ MODELO: _____ Nº PASAJEROS: _____
FECHA SALIDA _____ FECHA REGRESO: _____

SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un viaje en plan de excursión a los siguientes sitios:

EL CONTRATISTA entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar. **TERCERA-** El tiempo de duración del viaje es de _____ días contados a partir del _____ hasta el día _____ de _____. **CUARTA-** EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la cojinería, cortinas, vidrios y otros que se dañen. **QUINTA:** el valor acordado del viaje es de _____ (\$ _____) Pesos m/cdo. **SEXTA-** El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieran completar el cupo o pacten el regreso antes de lo previsto. **SÉPTIMO-** Si no se efectuara el servicio por causas del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. **ODTAVO-** si no se presenta a prestar el servicio al transportador o CONTRATISTA salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas, EL CONTRATANTE cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. **NOVENO-** EL CONTRATISTA da a disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por la ley. **DÉCIMO-** Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que tratan en el mismo.

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____ (200__)



CONTRATANTE

Compendio N° 311924



**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLES GAMBOA & CIA. S.C.A.**

NIT. 890.000.982-8

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESCOLAR

Entre los suscritos a saber el señor **HENRY GONZÁLES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9778.315 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío mayor de edad quien obra como representante legal de la empresa **TRANSPORTE GRANADA GONZÁLES GAMBOA S.C.A.**, con Nit. 890000939-8, quien para efectos del siguiente contrato se denominara el contratista y los padres de familia colegio **BAUDILIO MONTOYA**, mayores de edad para efectos del presente contrato se denominaran los contratantes, hemos celebrado el presente contrato de transporte terrestre el cual consta de las siguientes cláusulas:

1. Transporte granada se compromete a prestar el servicio de transporte, de estudiantes en el vehículo clase microbús de placas **WND978**.
2. El vehículo mencionado porta los documentos exigidos por el ministerio de transporte, como son póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual seguro obligatorio revisión tecnomecánica, tarjeta de operación nacional y estrato de contrato.
El personal que presta el servicio de transporte estudiantil esta altamente calificado y cada conductor de dicho vehículo cuenta con un auxiliar para el cuidado de los estudiantes.
3. Valor del servicio, el presente contrato tiene un valor anual de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos) suma que será cancelada a 10 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 60.000 (sesenta mil pesos) que serán pagadas los primeros 5 días de cada mes de no dar cumplimiento al pago será suspendido el transporte hasta que el contratante se ponga al día.
4. Duración: el presente contrato se pacta por el término de 10 meses consecutivos, sin exoneración por enfermedad o cualquier inconveniente que se presente.
5. Obligaciones de la empresa:

- M. Prestar el servicio público de transporte escolar durante el tiempo y horario pactado.
- N. Prestar el servicio en otro vehículo si por algún motivo el asignado no puede cubrir dicho servicio.
- O. Las observaciones que realicen los profesores o padres de familia sobre anomalías que se presenten durante los recorridos serán deceptadas por los conductores e informadas a la empresa.

6. Se expedirá recibo por el pago mensual.

7. Obligaciones del contratante:

- Q. ser puntual en el horario convenido para el transporte tanto en el Domicilio como en el colegio se espera un tiempo prudencial que no afecte el horario de recorrido.
- R. Cancelar cumplidamente el valor del servicio.
- S. Avisar con anticipación el día en que el estudiante no asistiera a clase o haya sido recogido en el colegio por el padre.
- T. Informar con 8 días de anticipación cualquier cambio en el domicilio del estudiante.

8. Causales de terminación del contrato

- I. Por vencimiento de los términos.
- J. Por incumplimiento de de las partes en señal de consentimiento.

Las partes suscriben el presente documento el veintisiete (27) días del mes de enero de 2011.

CONTRATANTE



CONTRATISTA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO

No. S - 2012 - 0214 / SETRA - JEFAT - 29

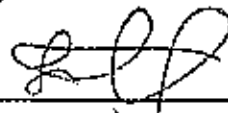
Calcará Q, 01 de Febrero de 2012

ENTREGA DE VEHICULO

El día 01 de Febrero de 2012, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA NISSANI, PLACAS WND 978, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO 1993, propiedad y conducido por el señor LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO, CC. 18396234. El mencionado vehículo se encuentra inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 319224 y 311925. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 0046 de fecha 30/01/2012, de Transportes Granada. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL CALARCA, el costo de esta cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.


Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Quindío
QUIEN ENTREGA


LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO
CC. 18396234
QUIEN RECIBE

ELABORÓ: PF ALVARO GARCIA WALTER ALEXIS
REVISÓ: CT SANDOVAL VASQUEZ JAVIER ALEJANDRO
FECHA: 30/01/2012
Atribución: P. Documentos/documentos/2012/02/01

Teléfonos: (6) 743 21 99 ó 7425799
Km. 82+500 vía La Uribe - Calarcá
dtra.setra-dequi@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos





**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**

NIT. 890.000.989-8

Calarcá Quindío, Febrero 01 de 2012

Capitán
JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ
Policía de Carreteras Quindío
LC

Asunto: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO

De la manera más cordial me permito informar que la propietario del vehículo de placas **WND978** ha realizado notificación del comparendo realizado el día 30 de enero de 2012 a su vez autorizo entrega del vehículo al señor **LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO** con cedula de ciudadanía N° 18.396.234.

CARACTERÍSTICAS

PLACA:	WND978	MODELO:	1993
MOTOR:	KA24019710M	CLASE:	MICROBUS
COLOR:	BLANCO	MARCA:	NISSAN

De antemano agradezco su colaboración y atención a la presente.

Atentamente,

TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A


OSCAR JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA
GERENTE

Calarcá Quindío, Febrero 01 de 2012

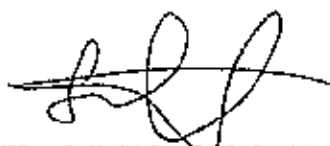
Yo señor **LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO** con cedula de ciudadanía N° 18.396.234. Solicito muy respetuosamente me sea entregado el vehiculó de placas **WND978** cuyas características detallo a continuación:

CARACTERÍSTICAS

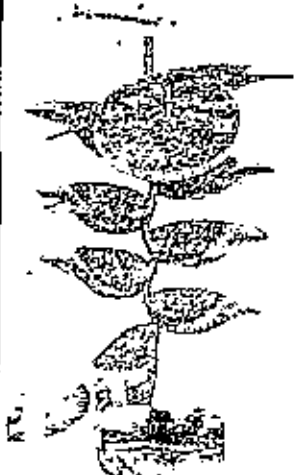
PLACA: WND978
MOTOR: KA24019710M
COLOR: BLANCO

MODELO: 1993
CLASE: MICROBUS
MARCA: NISSAN

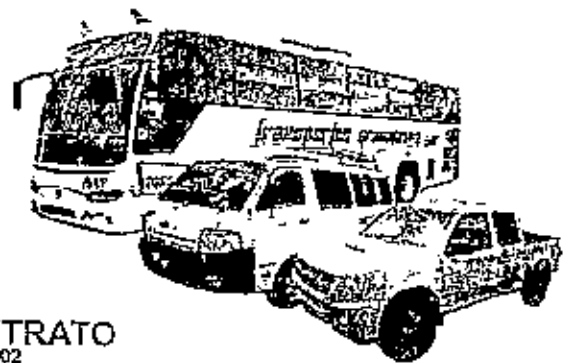
Atentamente,



LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO
CC. N° 18.396.234.



TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
 NIT. 890.000.989-8



EXTRACTO DEL CONTRATO
 Res. 0769 de 14 de agosto 2002

DATOS DEL SERVICIO

Nº 0046

Contratante: PADRES DE FAMILIA BAUDILIO MONTOYA
 Origen: CALARCA Q.
 Destino: COLEGIO BAUDILIO MONTOYA
 Fecha de inicio: ENERO 30 de 2012
 Fecha de terminación: FEBRERO 29 de 2012
 Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL Y PERIÓDICOS

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
150-178	NISSAN	1994	007

OBSERVACIONES VEHICULO EN PERFECTO ESTADO MECANICO

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

Firma del Conductor

NOTA: Este vehículo debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membretado de la empresa transportadora. Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio.

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS
 URB. VILHACRUZ Mz. B N° 25 TELÉFAX 743 10 CALARCÁ QUINDÍO
 e-mail: trans_granada@hotmail.com

**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
NIT. 890.000.989-8**



PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL NOTARISTA LUIS ALBERTO GONZÁLEZ

	ASPECTOS A REVISAR							
	B	M		SI	NO			
PARABRISAS DELANTEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP DERECHOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CRUCETA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARABRISAS TRASEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP IZQUIERDOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BANDEROLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- TROMPA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LUZ REVERSA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTA REPUESTO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLUMILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIRECCIONALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TACOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RETROVISORES EXTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS TRASERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BOTIQUÍN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LÁMPARAS DELANTERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS DELANTERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EXTINTOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLACA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PITO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	GATO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SALIDA EMERGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	GUARDAPOLVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EMBLEMAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

REVISIÓN EFECTUADA EN CALARCA
 TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
 GERENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Consta por el presente documento, que entre los suscritos a saber PADRES DE FAMILIA RAUDILIO MONTAÑA C.C. N° _____ de _____, quien para efectos del presente se denominará CONTRATANTE, y la EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA CIA. S.C.A. - NIT. 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominará CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de transporte estipulado con las siguientes cláusulas:

PRIMERA El CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros afiliado a TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma:
 ORIGEN: CALARCA DESTINO: COLEGIO RAUDILIO MONTAÑA PLACA: UV 2170
 MARCA: NISSAN MODELO: 1993 N° PASAJEROS: 10 FECHA SALIDA: ener 27 2012
 FECHA REGRESO: FEBRERO 29 SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un

viaje en plan de excursión a los siguientes sitios:
XX

EL CONTRATISTA, entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar. **TERCERA**- El tiempo de duración del viaje es de _____ días contados a partir del 27 enero hasta el día 29 de febrero, 2012. **CUARTO**- EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la cojinería, cortinas vidrios, y otros que se dañen. **QUINTO**- El valor acordado del viaje es de POR NIT (\$ 50,000) Pesos mltc. **SEXTO**- El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieran completar el cupo o pacten el regreso antes de lo previsto. **SÉPTIMO**- Si no se efectuará el servicio por causa del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. **OCTAVO**- Si no se presenta a prestar el servicio el transportador o CONTRATISTA salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas, EL CONTRATANTE cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. **NOVENO** EL CONTRATISTA da a disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por la ley. **DECIMO**- Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que traten en el mismo.

Para constancia se firma en CALARCA a los 30 días del mes de enero del año dos mil 2012 (2012)

TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. GERENTE [Signature]
 CONTRATANTE [Signature] 4496000



**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**

NT. 890.000.989-8

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESCOLAR

Entre los suscritos a saber el señor **OSCAR JAVIER GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.393.020 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío mayor de edad quien obra como representante legal de la empresa **TRANSPORTE GRANADA GONZÁLES GAMBOA S.C.A.** con Nit 890000939-8, quien para efectos del siguiente contrato se denominara el contratista y los padres de familia Colegio **BAUDILIO MONTOYA** mayores de edad para efectos del presente contrato se denominaran los contratantes, hemos celebrado el presente contrato de transporte terrestre el cual consta de las siguientes cláusulas:

1. Transporte granada se compromete a prestar el servicio de transporte de estudiantes en el vehículo clase microbús de placas **WND978**.

2. El vehículo mencionado porta los documentos exigidos por el ministerio de transporte, como son póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual seguro obligatorio revision tecnico mecánica tarjeta de operación nacional y estrato de contrato.

El personal que presta el servicio de transporte estudiantil está altamente calificado y cada conductor de dicho vehículo cuenta con un auxiliar para el cuidado de los estudiantes.

3. Valor del servicio, el presente contrato tiene un valor anual de \$ 600.000 suma que será cancelada a 10 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 60.000 que serán pagadas los primeros 5 días de cada mes de no dar cumplimiento al pago será suspendido el transporte hasta que el contratante se ponga al día.

4. Duración: el presente contrato se pacta por el término de 10 meses consecutivos, sin exoneración por enfermedad o cualquier inconveniente que se presente.

5. Obligaciones de la empresa:

- A. Prestar el servicio público de transporte escolar durante el tiempo y horario pactado.
- B. Prestar el servicio en otro vehículo si por algún motivo el asignado no puede cubrir dicho servicio.
- C. Las observaciones que realicen los profesores o padres de familia sobre anomalías que se presenten durante los recorridos serán recibidas por los conductores e informadas a la empresa.

6. Se expedirá recibo por el pago mensual.

7. Obligaciones del contratante:

- a. ser puntual en el horario convenido para el transporte tanto en el Domicilio como en el colegio se espera un tiempo prudencial que no afecte el horario de recorrido.
- b. Cancelar completamente el valor del servicio
- c. Avisar con anticipación el día en que el estudiante no asistiera a clase o haya sido recogido en el colegio por el padre.
- d. Informar con 8 días de anticipación cualquier cambio en el domicilio del estudiante

8. Causales de terminación del contrato.

- A. Por vencimiento de los términos.
- B. Por incumplimiento de de las partes en señal de consentimiento.

Las partes suscriben el presente documento a los Treinta (30) día del mes de Enero de 2012

CONTRATANTE
41911601

CONTRATISTA


COMPAÑIA
 DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTADORES
 R.C. 00 800000000 000

TRANSPORTES GRANADA S.C.A.
 CALARCA
 BARRIO VERACRUZ MANZANA B.C. 3A 26 034

SEGUROS BETA
 16052378


WIND 970 NISSAN 1993
 MICROBUS ESPECIAL
 LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO
 COBERTURAS: FUENTE ACCIDENTAL, CAPACIDAD TEMPORAL, CAPACIDAD PERMANENTE, GASTOS MEDICOS, GASTOS DE DETENGA, GASTOS MORALES, GASTOS SEMIABLES
 VALOR ASIGURADO HASTA: 20 SMMLV, 20 SMMLV, 60 SMMLV, 20 SMMLV

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 C.C. 18.396.234
 GONZALEZ CASTRO
 LUIS ALBEYRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CALARCA
 1.66 O+ M
 29-OCT-1973
 ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: HOSPITAL DE TIO QUIBONO/CRCASIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 C.C. 18396234
 GONZALEZ CASTRO
 LUIS ALBEYRO



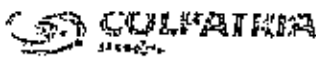
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
 HOSPITAL DE TIO QUIBONO/CRCASIA
 L001000400000

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
 LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001712968
 WIND/0 NISSAN VANETTE 1993
 PLACA DE 2400 BLANCO PUBLICO
 MICROBUS CERRADA GASOLINA 10
 GONZALEZ CASTRO LUIS ALBEYRO C.C. 18396234

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
 HOSPITAL DE TIO QUIBONO/CRCASIA
 L001001491009

MINISTERIO DE TRANSPORTES
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO AUTOMOTOR
 No. 0593773

WIND 970 NISSAN 1993
 MICROBUS ESPECIAL
 LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO
 CALARCA
 ESPECIAL



LEY 1712 DE 2014
DE RESPONSABILIDAD
CIVIL TRANSPORTADORES

WIND978	NISSAN	VENETTE
0890009998	0367431688	00018396234
COBERTURAS		VALIDAR ASEGURADO HASTA
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		60 SUMIV
MUERTE O LESIONA A UN PERSONA		60 SUMIV
MUERTE O LESIONADOS (O MAS)		170 SUMIV
COSTES DE DEFENSA		Ver limitaciones de póliza
REPARACIÓN MATERIAL		Ver limitaciones de póliza
100% MINIMO SUMIV		Ver limitaciones de póliza

REGIÓN DE CALDAS

DE LAS 18:00 HORAS DE

HASTA LAS 18:00 HORAS DE

2011 11 30 2011 12 1 2012 12 1

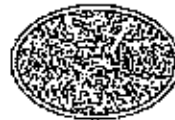
TRANSPORTES GRANADA S.C.A.

0890009998 CALARCA TELÉFONO 0367431688

SEGUROS BETA

1605291-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE GASES



Nº 9845539

WIND978	NISSAN	VENETTE
PUBLICO	MICROBUS	1993
2400	GAS-GASOLINA	0
BLANCO	KA24019710H	18396234
LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO		

CENDE DIAGNOSTICENTRO

2012 01 28

2013 01 27

001777 Informe No. 00094867

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2012 01 24 DEL 2012 01 25 DEL 2013 01 24

CONYA FZ CASTRO LUIS ALBEYRO 3113046707

CC 18396234 10731157 CALARCA

CRA 17 NO 35 01 RA NARANJA CALARCA

AT139 24710670 5

ESCOLAR, TURISMO PUBLICO INTERMUI 2400

WIND978 NISSAN VENETTE STD

KA24019710H 3BLJGC120M000713

10 0.00 920

603567 \$ 3018.33 \$ 1600 \$ 997.14

MEGATRANSITO

Calarcá Q.

707441

2525355 0803R

Asmeia 280112

no es válido si los componentes son modificados o reemplazados

707441

Gas Pac

Nissan Wind978 Camioneta 1.8

280113